



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

**ORDENANZA N° 78**  
**23 DE JULIO DE 1998**

**ORDENANZA**  
**CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES**  
**DE ORNATO, MOBILIARIO URBANO**  
**Y ÁREAS VERDES DE LA COMUNA.**

**(Texto completo, refundido y actualizado a Septiembre de 2002)**



**SANTIAGO, julio 23 de 1998.**

**VISTOS;** antecedentes N°4639 / 98; Acuerdo N°132, de fecha 8 de julio de 1998, del Concejo de Santiago, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctase la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **“CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES DE ORNATO, MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES DE LA COMUNA”**

(Texto completo, refundido y actualizado a Septiembre de 2002)

## **TITULO I**

### **GENERALIDADES**

- ARTÍCULO 1°** La presente Ordenanza reglamenta la conservación, ruptura y reposición de especies vegetales y mobiliario urbano en áreas verdes, aceras, calles, avenidas y bandejones de tierra en calles y en aceras de la Comuna.<sup>1</sup>
- ARTÍCULO 2°** Para efectuar cualquier actividad u ocupación transitoria con un objeto distinto de aquel para el que fueron construidas las plazas, parques y otras áreas verdes, además en franjas de tierra, incluido el equipamiento urbano, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la I. Municipalidad de Santiago, a través de la Dirección de Ornato, Parques y Jardines.
- ARTÍCULO 3°** Será obligación de los vecinos colaborar en:

---

<sup>1</sup> Artículo N° 1, modificado mediante Decreto Secc. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.



- 3.1 El riego y cuidado de los antejardines ubicados en las aceras y franjas de tierra que enfrentan sus respectivos domicilios, de acuerdo a las normas del presente documento.<sup>2</sup>
- 3.2 Mantener aseadas, libres de maleza y pasto seco las franjas de tierra en las aceras que enfrentan a sus respectivos domicilios.

## TITULO II

### **CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, JARDINES, MOBILIARIO URBANO Y ESPECIES VEGETALES EN LA COMUNA DE SANTIAGO**

- ARTÍCULO 4°** Se prohíbe la extracción de árboles, especies arbustivas, cubresuelos, flores y mobiliario urbano en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, que administra el municipio, como asimismo la poda de sus ramas y raíces. Solamente la Dirección de Ornato, Parques y Jardines de la I. Municipalidad de Santiago, en adelante la Dirección podrá intervenir en las especies vegetales y mobiliario, ya sea directamente o mediante autorización previa a terceros.<sup>3</sup>
- ARTÍCULO 5°** Queda prohibido utilizar de soporte o sujeción las especies vegetales, sus protecciones y el mobiliario urbano.<sup>4</sup>
- ARTÍCULO 6°** Se prohíbe verter líquidos distintos al agua pura que atente contra la vida del árbol y al aseo y sanidad del área.
- ARTÍCULO 7°** Se prohíbe botar basuras, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes bandejonas de tierra y jardines de aceras en calles y avenidas de la Comuna.
- ARTÍCULO 8°** La desinfección y control de pestes de las especies arbóreas y arbustivas en la vía pública y de las áreas verdes, será realizado exclusivamente por la Dirección de Ornato, Parques y Jardines o con su autorización y supervisión directa.
- ARTÍCULO 9°** Los vecinos podrán pedir autorización a la Dirección de Ornato, Parques y Jardines para la construcción de jardines en las franjas de tierra localizadas en aceras.

---

<sup>2</sup> Artículo N° 3, punto 3.1, modificado mediante Decreto Secc. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.

<sup>3</sup> Artículo N° 4, modificado mediante Decreto Secc. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.

<sup>4</sup> Artículo N° 5, modificado mediante Decreto Secc. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.

La Dirección junto con la autorización, entregará las normas que deberán considerarse para su ejecución.

**ARTÍCULO 10°** Las plantaciones y reposiciones de árboles de la vía pública serán realizadas por la I. Municipalidad de Santiago.

Las plantaciones que realicen los vecinos deberán contar con la autorización de la Dirección de Ornato, Parques y Jardines y deberán efectuarse conforme a las características técnicas, definidas por ésta.

**ARTÍCULO 11°** La pavimentación de las platabandas de tierra de las aceras, con cualquier tipo de material, deberá ser autorizada por la Dirección de Ornato, Parques y Jardines y según proceda, también por la Subdirección de Pavimentación.<sup>5</sup>

**ARTÍCULO 12°** Los trabajos realizados por Servicios públicos en las áreas verdes o que afecten especies vegetales de ornato de la Comuna, deberán tener autorización previa de la Dirección, debiendo reparar la empresa que ordenó los trabajos, todos los daños que se hubieren originado, de tal modo que el área verde quede en el estado anterior a la obra ejecutada.

**ARTÍCULO 13°** Los despejes de ramas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para mantener sus líneas aéreas deben ser autorizados previamente por la Dirección y supervisados por un inspector municipal destinado para ello. El retiro de las ramas podadas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el trabajo.

**ARTÍCULO 14°** Al momento de la recepción final de una obra de construcción, deberá tener ejecutado el antejardín y aceras que enfrenten el domicilio.

Para grupos de más de 4 viviendas o edificio de más de 2 pisos deberá presentarse previamente el proyecto para aprobación por la Dirección de Ornato, Parques y Jardines.<sup>6</sup>

**ARTÍCULO 15°** Prohíbese el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquiera naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificios o casas habitaciones particulares de la comuna y otros, sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier Bien Nacional de Uso Público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público.

---

<sup>5</sup> Artículo N° 11, modificado mediante Decreto Sec. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.

<sup>6</sup> Artículo N° 14, modificado mediante Decreto Sec. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.

**TITULO III**  
**SANCIONES**

**ARTÍCULO 16°** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: gravísimas, graves, menos graves y leves.<sup>7</sup>

Son infracciones gravísimas, las siguientes:

- Botar basuras y escombros en la Comuna (Art. N° 7)
- Verter líquidos distintos al agua pura (Art. N° 6)
- Extracción o ruptura fatal de especies arbóreas y de mobiliario sin autorización (Art. N° 4).

Son infracciones graves las siguientes:

- Destrucción de césped, cubresuelos y flores (Art. N° 4)
- Podas sin autorización o daños en las especies arbóreas. (Art. N° 4)
- Rayados del mobiliario urbano (Art. N° 15)

Son infracciones menos graves las siguientes:

- Utilizar soporte o sujeción (Art. N° 5).

**Son infracciones leves las siguientes:**

- Aplicación de desinfectantes sin autorización (Art. N° 8)
- No efectuar aseo en bandejonos de tierra en aceras (Art. N° 3)
- No riego y no cuidado de especies vegetales (Art. N°3)
- Y todas las no consideradas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 17°** Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

Gravísimas	:	desde 6	hasta 8	U. T. M. + el valor de la reposición de la especie o elemento.
Graves	:	desde 3	hasta 4	U. T. M.
Menos Graves	:	desde 0.5	hasta 1	U. T. M.
Leves	:	desde 0,1	hasta 0.5	U. T. M.

A solicitud del infractor las multas podrán ser pagadas con trabajos en beneficio de la comunidad, de conformidad a las normas y Reglamentos vigentes.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo N° 16, modificado mediante Decreto Secc. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.



**ARTÍCULO 18°** Para el calculo del valor de reposición de las especies vegetales se aplicará lo indicado en la Ordenanza de Derechos Municipales.<sup>9</sup>

**ANÓTESE** y transcríbese a la Dirección de Control, a todas las Reparticiones Municipales, a la Secretaría Municipal para su publicación en el Diario Oficial, y pase a la Dirección de Ornato, Parques y Jardines, para su conocimiento y fines consiguientes.

**FIRMADO**

**ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JAIME RAVINET DE LA FUENTE**  
**ALCALDE DE SANTIAGO**

---

<sup>8</sup> Artículo N° 17, modificado mediante Decreto Secc. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.

<sup>9</sup> Artículo N° 18, modificado mediante Decreto Secc. 2da. N° 138, de fecha 12 de septiembre de 2002.